

Señor

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: RADICADO No. 11001310301620210004200

DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO

DEMANDADA: LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.549.754 de Sincelejo, en mi condición de demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente, me permito manifestar a usted señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Doctor EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES**, mayor de edad, también vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.114.417 de Bogotá, abogado litigante, con tarjeta profesional No. 87.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses, se notifique de la demanda, la conteste, contrademande, se oponga, proponga excepciones, solicite pruebas y aporte otras, solicite el levantamiento de medidas cautelares; además proponga nulidades e incidentes y en general realice todo lo inherente al asunto en trámite.

Igualmente, el apoderado judicial queda facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, denunciar, excepcionar y todas la demás facultades inherentes y necesarias en el ejercicio del presente mandato.

Atentamente,

Luz Marina Villadiego M.

LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

C.C. No. 64.549.754 de Sincelejo

Calle 66 No. 59 – 31 Apto. 710 Torre 3 de Bogotá, D.C.

Celular No. 314 – 444 58 09

E-mail: luzmarinavillamer@hotmail.com

ACEPTO:

Emiro Humberto Torres Torres
EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES

C.C. No. 79.114.417 de Bogotá

T.P. No. 87.154 del C.S.J.

Calle 12B No. 7 – 90 Of. 612 Bogotá

E-mail: totoe75@hotmail.com

Celular No. 316 – 815 22 13

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante mi ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27
(E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ certifica que este escrito fue
presentado personalmente por:

VILLADIEGO MERCADO LUZ MARINA

Identificado con: C.C. 64549754

Quien declaró que su contenido es
cierto y que la firma que en él aparece
es la suya. Autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada
su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.



Cod. dq1hp



4579-ed3bb94a

Bogotá D.C., 2022-08-16 14:19:22

Luz Marina Villadiego
Firma Declarante

27
notaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

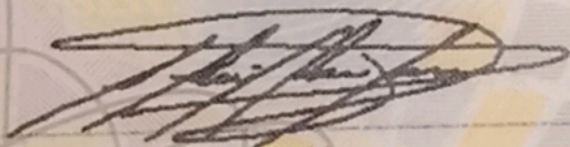
NÚMERO **79.114.417**

TORRES TORRES

APELLIDOS

EMIRO HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1959**

LA BELLEZA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

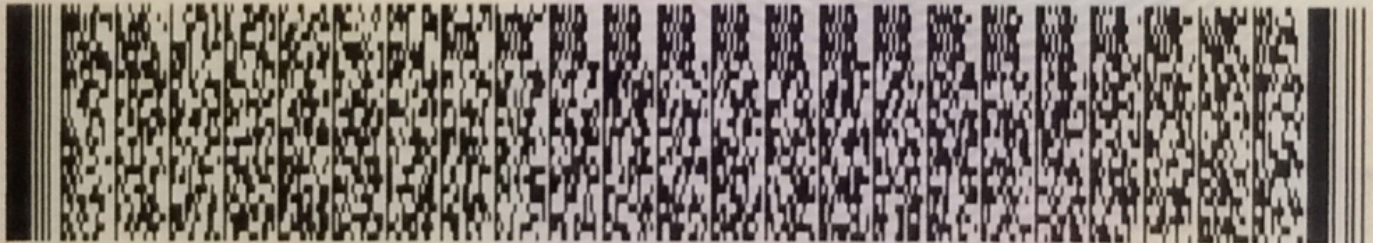
M

SEXO

05-OCT-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01048562-M-0079114417-20181205

0063382752A 1

9906706893

COLOMBIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

179200 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

87154-D1 97/08/14

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

97/05/09

Fecha de
Grado

EMIRO HUMBERTO

TORRES TORRES

79114417

Cedula

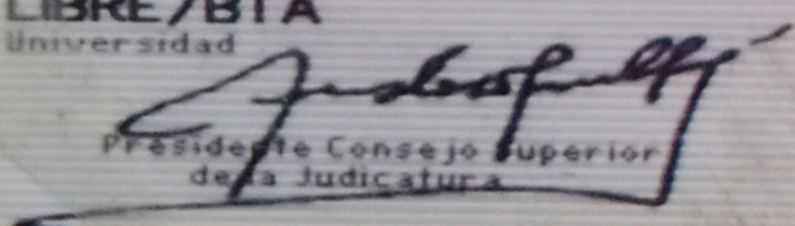
CUNDINAMARCA

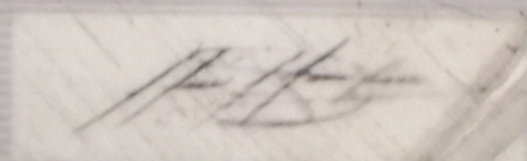
Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Señor
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

REF: RADICADO No. 11001310301620210004200

DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO

DEMANDADA: LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

ASUNTO: SE ALLEGA PODER

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogota, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.114.417 de Bogotá, abogado litigante, con tarjeta profesional No. 87.154 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, me permito allegar al despacho poder otorgado a mi favor, mismo suscrito por la señora **LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO**, demandada dentro del asunto de la referencia, para que en los términos de dicho mandato actué en su nombre y representación.

En razón a que en **este preciso momento se encuentra cursando términos de ejecutoria del auto de fecha 12 de agosto de 2022**, es nuestra inmediata urgencia y necesidad obtener copia de la demanda y demás foliatura del expediente, solicitud en razón a que pese por ahora tenerse por notificada la demanda a la pasiva, ella desconoce de su texto, pues ni virtual o físicamente nadie con anterioridad y términos se la ha hecho llegar.

Por lo brevemente expuesto, en aras de poder ejercer en debida forma en pro de los intereses y derecho de mi mandante, agradezco al despacho inmediatamente se sirva compartir toda la foliatura del expediente, enviando el mismo a mi correo personal: totoe75@hotmail.com

ANEXO: Poder, fotocopia de mi cedula y tarjeta profesional.

Atentamente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES
C.C. No. 79.114.417 de Bogotá
T.P. No. 87.154 del C. S. J.

RE: RADICADO No. 11001310301620210004200 - PROCESO: RENDICION CUENTAS PROVOCADAS - DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO / DEMANDADA: LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 10:53 AM

Para: Emiro Humberto Torres Torres <totoe75@hotmail.com>

Buenas tardes

Atendiendo la solicitud se remite Link del expediente.

 [11001310301620210004200](#)

Cordialmente;

Juzgado 16 Civil del Circuito

De: Emiro Humberto Torres Torres <totoe75@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 8:37 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No. 11001310301620210004200 - PROCESO: RENDICION CUENTAS PROVOCADAS - DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO / DEMANDADA: LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

Buenos días:

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, en mi condición de apoderado judicial de la pasiva dentro del asunto de la referencia, en PDF, respetuosamente, estoy allegando al despacho poder de la demandada y solicitud de copia del expediente a este mi correo. Agradezco se tome atenta nota, para que surta los del pertinente trámite.

Agradezco la atención, cordialmente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES

C.C. No. 79.114.417 de Bogotá

T.P. No. 87.154 del C. S. J.



Fecha de Consulta : Viernes, 19 de Agosto de 2022 - 11:59:00 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301220190055900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	- RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO

Contenido de Radicación

Contenido
PODER ORIGINAL, REGISTROS DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE TRADICION ZONA CENTRO, CAMARA DE COMERCIO, ESCRITO DEMANDA ORIGINAL, TRASLADO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 14:50:54.	21 Jul 2022	21 Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO DECIDE RECURSO	DECIDE RECURSO, REVOCA, ADICIONA AUTO CENSURADO. PARA TAL EFECTO SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DÍA 7 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.			19 Jul 2022
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 14:48:43.	21 Jul 2022	21 Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA			19 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD IMPULSO			07 Jul 2022
07 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SUSTITUCION PODER POR CORREO			07 Apr 2022
12 Oct 2021	AL DESPACHO	VENCE TRALADO, DESCORREN			12 Oct 2021
06 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO DESCORRE TRASLADO RECURSO POR CORREO			06 Oct 2021
06 Oct 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P POR EL TERMINO DE 3 DIAS	07 Oct 2021	11 Oct 2021	06 Oct 2021
21 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLCITUD LINK VIRTUAL - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			21 Sep 2021
20 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO RECURSO REPOSICION POR CORREO			20 Sep 2021
15 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SOLICITA LINK - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			15 Sep 2021
14 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2021 A LAS 21:31:18.	15 Sep 2021	15 Sep 2021	14 Sep 2021
14 Sep 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS, COMO NO HAY POR PRACTICAR SE DICTARÁ SENTENCIA POR ESCRITO, FIJAR 120			14 Sep 2021
14 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2021 A LAS 21:29:44.	15 Sep 2021	15 Sep 2021	14 Sep 2021

14 Sep 2021	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA PODER LA MISMA PONE FIN 5 DÍAS DESPUES DE PRESENTADO MEMORIAL. ADVIERTE			14 Sep 2021
14 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2021 A LAS 21:28:56.	15 Sep 2021	15 Sep 2021	14 Sep 2021
14 Sep 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	SE TIENE POR REVOCADO PODER Y RECONOCE PERSONERIA			14 Sep 2021
02 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLCITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA - LINK VIRTUAL SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			02 Sep 2021
12 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SUSTITUCION PODER POR CORREO ELECTRONICO			12 Apr 2021
12 Apr 2021	AL DESPACHO	CON SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA PODER			11 Apr 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RENUNCIA PODER POR CORREO			25 Mar 2021
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SUSTITUCION PODER POR CORREO - JOZA.			14 Jan 2021
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO REVOCA Y SUSTITUYE PODER POR CORREO ELECTRONICO			17 Nov 2020
30 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2020 A LAS 17:57:08.	03 Nov 2020	03 Nov 2020	30 Oct 2020
30 Oct 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	PREVIO TRÁMITE ACOMPAÑE COMUNICACIÓN ENVIADA, SE TIENE POR NOTIFICADA DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, RECONOCE PERSONERIA, TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES, DESCORREN EXCEPCIONES, EN FIRME VUELVA.			30 Oct 2020
30 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SUSTITUCION PODER POR CORREO ELECTRONICO			30 Oct 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			29 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA SOLICITUD EN 2 FOLIOS			27 Jan 2020
12 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA 291 TRAMITADO EN 6 FOLIOS			12 Nov 2019
08 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA ALLEGA ESCRITO EN 2 FOLIOS			08 Nov 2019
07 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA CONTESTA EN 7 FOLIOS			07 Nov 2019
28 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADO OTORGA PODER , APODERADO SE NOTIFICA .			28 Oct 2019
09 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				09 Sep 2019
05 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 14:21:18.	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019
05 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			05 Sep 2019
13 Aug 2019	AL DESPACHO	DE RÉPARTO			13 Aug 2019
13 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/08/2019 A LAS 07:55:05	13 Aug 2019	13 Aug 2019	13 Aug 2019



Fecha de Consulta : Viernes, 19 de Agosto de 2022 - 12:05:57 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302820190062100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
028 Circuito - Civil	SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	- LICET SUSANA ANGEL VILLADIEGO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			09 Aug 2022
03 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL			03 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL			01 Aug 2022
29 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2022 A LAS 00:14:11.	01 Aug 2022	01 Aug 2022	29 Jul 2022
29 Jul 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				29 Jul 2022
13 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA TENEWOR POR NO CONESTADA LA DEMANDA Y CONTINUAR TRÁMITE			13 Jul 2022
13 Jul 2022	AL DESPACHO				13 Jul 2022
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA, CON PODER DE LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO Y RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO Y SOLICITUD			14 Jun 2022
03 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EL 2 DE JUNIO DE 2022. SE ALLEGA SUSTITUCION PODER			03 Jun 2022
25 May 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIO LINK DE EXPEDIENTE A CORREOS ORDENADOS EN AUTO DE 20 DE MAYO DE 2022			25 May 2022
20 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2022 A LAS 14:06:35.	23 May 2022	23 May 2022	20 May 2022
20 May 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				20 May 2022
27 Apr 2022	AL DESPACHO				27 Apr 2022
08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EL 7 DE ABRIL DE 2022. APODERADO DE LA DEMANDANTE APORTA SUSTITUCION PODER			08 Apr 2022

03 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA POR VENTANILLA. LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO MANIFIESTA QUE NO ACEPTA CONVOCATORIA O DESIGNACION			03 Feb 2022
03 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. RICARDO ANDRES ANDRES VILLADIEGO MANIFIESTA NO ACEPTAR CONVOCATORIA O DESIGNACION POR LO ALLI EXPUESTO.			03 Feb 2022
01 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL			01 Feb 2022
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. PARTE DEMANDANTE SOLICITA REMISION CONTESTACION DEMANDA DE LICET SUSANA ANGEL			03 Dec 2021
26 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2021 A LAS 16:44:06.	29 Nov 2021	29 Nov 2021	26 Nov 2021
26 Nov 2021	AUTO REQUIERE	REQUIERE PARTE DEMANDANTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 317 C.G. P.			26 Nov 2021
10 Nov 2021	AL DESPACHO				10 Nov 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Jul 2021
30 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2021 A LAS 13:36:23.	01 Jul 2021	01 Jul 2021	30 Jun 2021
30 Jun 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				30 Jun 2021
14 Apr 2021	AL DESPACHO				14 Apr 2021
07 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. SOLICITUD			07 Apr 2021
05 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 15:13:19.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO REQUIERE	REQUIER PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS ALLEGUE LAS DILIGENCIAS RELACIONADASW CON AL AVISO ENVIDAO A LA DEMANDADA			05 Apr 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. RENUNCIA DE PODER			26 Mar 2021
04 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EN LA FECHA. CON SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA			04 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO				01 Mar 2021
16 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Feb 2021
12 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL 15/12/2020			12 Jan 2021
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 14:48:00.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO REQUIERE	ACEPATA RENUNCIA PODER Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 317 C. G. P.			27 Nov 2020
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCIÓN PODER, MEMORIAL DEL 17/11/2020			17 Nov 2020
09 Nov 2020	AL DESPACHO				09 Nov 2020
30 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ALLEGA SUSTICTUCIÓN (SIN ANEXOS), MEMORIAL DEL 28/10/2020			30 Oct 2020
29 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ANUNCIA SUSTITCIÓN SIN ANEXOS, APODERADO SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL, MEMORIAL DEL 28/10/2020			29 Oct 2020
22 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUSTITUCIÓN PODER, MEMORIAL DEL 22/10/2020			22 Oct 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 19:15:45.	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				06 Feb 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO				30 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			23 Jan 2020
07 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2019 A LAS 18:27:40.	08 Nov 2019	08 Nov 2019	07 Nov 2019
07 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				07 Nov 2019
07 Nov 2019	AL DESPACHO				07 Nov 2019

25 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE SUBSANACIÓN			25 Oct 2019
17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 18:18:32.	18 Oct 2019	18 Oct 2019	17 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Oct 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO				10 Oct 2019
10 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/10/2019 A LAS 17:41:06	10 Oct 2019	10 Oct 2019	10 Oct 2019

Señor
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

REF: RADICADO No. 11001310301620210004200

DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO
DEMANDADA: LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

ASUNTO: REPOSICION/APELACION AUTO DE FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.114.417 de Bogotá, abogado litigante, con tarjeta profesional No. 87.154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO**, demandada dentro del asunto de la referencia, de las condiciones civiles anotadas en el respectivo poder (allegado al despacho), en términos **y en relación al auto de fecha 12 de agosto de 2022**, respetuosamente, me permito manifestar al despacho que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, para que el mismo sea **revocado** y a cambio se de aplicación **al auto de fecha 1 de junio de 2022**, último este **que impuso una carga a la parte actora**, quedando ejecutoriado y por tanto de obligatorio cumplimiento, sin que a posteriori se haya cumplido la orden, en consecuencia, **en debido proceso debiéndose dar por terminado el mismo por desistimiento tácito**. **Quien guardo silencio y/o no actuó en el sentido del requerimiento fue la parte demandante**, no mi representada, **a ella en virtud del mandato del despacho, lo pertinente era haberla notificado en debida forma**, lo que no aconteció; todo según se argumenta y expone a continuación:

1. Al respecto, es de observarse lo antagónico de los dos (2) últimos autos, que consultada la plataforma del proceso, la información publicitada y registrada es la siguiente:
 - a) **A mayo 31 de 2022**, se observa que por Actuación existe “MEMORIAL AL DESPACHO” y por Anotación “APORTAN NOTIFICACION ENVIADA”.
 - b) **A junio 1 de 2022**, se observa que por Actuación se encuentra “AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE PODER” y por Anotación “ABOGADA TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE, REQUIERE DICHA PARTE POR EL TERMINO DE 30 DIAS

PREVISTO ART. 317 C.G.P., EFECTUE EN DEBIDA FORMA NOTIFICACION DEMANDADA”.

Visto el inciso segundo de este auto, su determinación es:

“De otro lado, en aras de darle trámite al presente asunto y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique en debida forma a la demandada, en virtud a lo ordenado en auto de 6 de mayo de 2021 (archivo 014 del cuaderno principal del expediente digital), so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Termino de treinta (30) días hábiles para cumplir la orden, que del 3 de junio en adelante iría hasta el 19 de julio de 2022, tiempo en que la parte actora omitió realizar la gestión.

Ahora, a parte de la determinación y orden para la misma, **el despacho no motivo la causa considerada para su decisión**, es decir, se desconoce el yerro. **Pero lo que fuere, el auto si cobro ejecutoria, sin que la actora haya interpuesto recurso o aclaración alguna**, quedando en firme y de ahí en adelante **por su vigencia**, era deber cumplirse, **so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito**.

Como se ha dicho, se desconoce la causa o motivo que haya llevado al despacho a ordenar a la demandante se sirviera notificar a la pasiva en debida forma. **Causa que ante la firmeza del auto y/o ausencia de objeción alguna, para lo de nuestro resorte ya no importa, solo entendiéndose que se debía y debe acatar**. No obstante, por ilustración no por aseveración, si nos atrevemos a presumir que el despacho tuvo una u otra de los **siguientes vicios**:

Primera. Que la actora no haya notificado la demanda en los términos y condiciones de los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segunda. Que al revisarse el memorial de **NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)**, este no hace referencia a la fecha de la providencia admisorio de demanda: **6 de mayo de 2021**, sino que señala una distinta: **6 DE MAYO DE 2020, véase la documental**.

Tercera. Junta las anteriores y/u otras.

Continuamos:

- c) No hay motivación, solo determinación, que el despacho al haber ordenado intentar nuevamente la notificación de la demanda en debida forma, **es de haber tenido de presente los defectos observados sobre la documental o memoriales que para el propósito gestiona la actora en el mes de mayo de 2022, no hay otros.**

Al tenerse la misma documental, **esta no puede servir de soporte para la emisión del auto del 12 de agosto**, contienen el defecto o yerro que pudo servir de **base para la determinación del auto de fecha 1 de junio de 2022**, concluyéndose lo anterior, de lo siguiente:

- Cuando el Juez ordeno notificar en debida forma la demanda, es de entenderse que lo hace a partir del reparo a los memoriales que pasan al despacho el día **31 mayo de 2022** = “APORTAN NOTIFICACION ENVIADA”.
- Ante el aporte de la anterior notificación enviada, **el día 1 de junio de 2022**, el despacho decide que la actora deberá realizar en debida forma la notificación, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, **carga esta y/o determinación que nunca fue objetada por la demandante, cobrando ejecutoria**, por lo tanto **guste o no, su silencio es de entenderse como aceptación de la imposición**. Sin embargo, **a partir de esta última fecha y a futuro**, de su parte no se encuentra actuación alguna en aras de dar cumplimiento en los términos de la carga procesal.
- No obstante lo anterior, el día **6 de julio de 2022**, de parte de la actora el despacho recepciona un memorial, donde solicita impulso procesal.
- **El día 25 de julio de 2022**, por Actuación el proceso aparece: “AL DESPACHO” y por Anotación aparece: **“JUNTO CON LA NOTIFICACION REALIZA EL 20-05-2022 A LA DEMANDADA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 391 Y 392 DEL C.G.P. FECHA EN LA CUAL SE ENCONTRABA EL PROCESO AL DESPACHO ATENDIENDO EL TERMINO DE INTERRUPCION TRASLADO DISPUESTO VENCIO 07-07-2022, PARTE QUE GUARDO SILENCIO”**. – **Negrilla fuera de texto** - Redacción de por si confusa y dispar, no concordante.

He aquí el meollo del asunto, que por confusión o error es la causa para el pronunciamiento **del auto de fecha 16 de agosto de 2022**, que al igual, sin motiva alguna o el por qué?, tiene por notificada a la

demandada, con el grave agregado: que guardo silencio, y con ello perdiéndose para la pasiva la oportunidad de ejercer defensa en debida forma.

Si se observa las mayúsculas antes transcritas, es de tener en cuenta que al despacho **pasó documental con información de notificación realizada el día 20 de mayo de 2022, siendo la misma documental que sirviera de base para el pronunciamiento del auto de junio 1 de 2022.** Entonces, **por lo que haya sido**, al estar cuestionada la notificación, para su eficacia era necesaria otra, **acto posible de realizar a partir del mismo día 1 de junio y hasta el día 19 de julio de 2022**, la que no aconteció. **La actora pese a estar compelida a una obligada gestión, que se entiende como aceptada por su silencio, término ignorándola.** Pasividad que de acuerdo a la advertencia, es llevar a la terminación del proceso.

Este sustento, de falta de notificación después del 1 de junio, se reafirma al apreciar el archivo 018 del cuaderno principal (de junio 9) donde –entre otras- mediante memorial de la recién posesionada (mayo 31/2022) abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, dice aportar notificación de gestión realizada los días 5 y 22 de mayo de 2022, olvidando que la gestión de su antecesor se encontraba cuestionada por el despacho, de ahí la orden.

2. En relación a lo que antecede, ante el Juez como supremo director del proceso, las partes debemos estar atentos y prestos a acatar sus pronunciamientos, mismos que en el evento de no encontrar consenso, los intervinientes, en términos y mediante recursos y otras posibles excepcionales oportunidades (ej. incidentes, tutelas, etc), pueden ser cuestionados y/o atacados, con solicitud de aclaración, modificación, revocatoria o nulidad, tal acontece en este momento.

Con la gran facultad de dirección del Juez, también va acompasada la existencia de la seguridad jurídica, es decir, que su intervención y decisiones están revestidas de la más amplia presunción de certeza y fiabilidad, y mientras no se cuestionen o revoquen motivadamente, el primer llamado a respetarlas y acatarlas es precisamente quien las dictó: El Juez, que además de interpretar y aplicar la ley, como la constitución – entre otras, también es su deber la imparcialidad y decidir en justicia.

Siendo así, según registros en la plataforma de consulta de procesos (porque ni virtual o físicamente nunca a la pasiva se le dio a conocer el contenido de la demanda), confiada en la cronología de las anotaciones

de parte del despacho, mi poderdante bien podía esperar a que en debida forma le notificaran la demanda, **esa era y es la existente y publicitada disposición.**

Ahora, de llegarse por el propio despacho ignorar su decisión (auto del 1 de junio), aunado al incumplimiento de la carga procesal en cabeza de la activa y que llevara a la resolución del proveído del 12 de agosto de 2022, de manera muy grave es afirmar que mi representada fue inducida al error, juntándose todo para llevarla a esperar de manera tranquila e inocentemente una notificación que en términos nunca le llego, y como se entenderá, saliendo ampliamente lesionada por algo que no está obligada a responder, a cambio premiándose la inactividad u omisión de la actora, actuaciones estas que por lo nefasto de sus efectos, de ninguna manera son de recibo, por ello, contra uno y otro reservándose en posibles reclamos y reparaciones.

A manera de información y por las consecuencias que esto pueda acarrear, me permito manifestar al despacho que la aquí actora **con antelación al presente proceso**, por igual causa o motivo similar reclamo impetra ante otros despachos judiciales, solo cambiando el nombre de los demandados, siendo estos sus medios hermanos **RICARDO ANDRES y LICET SUSANA ANGEL VILLADIEGO**, quienes de manera individual y de acuerdo a las pretensiones, deberán rendirle cuentas, que de lograrlo junto con esta demanda, serian tres (3) administradores distintos, y sobre lo mismo tres (3) acomodados delirantes jugosos rendimientos. Esto como lo hemos advertido en los respectivos procesos, actuar y postura que linda con un posible fraude procesal, con falsas afirmaciones intenta (n) inducir en error a los jueces para que emitan fallos contrarios a la verdad y en detrimento de sus derechos e intereses

Los registros o radicados de las enunciadas cursantes demandas por Rendición Provocadas de Cuentas, son los siguientes:

ANDRES RICARDO ANGEL VILLADIEGO: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – RADICADO No. 2019 – 0559.

LICETH SUSANA ANGEL VILLADIEGO: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – RADICADO No. 2019 – 0621.

Se adjuntan los pantallazos.

Concluyendo a lo que antecede, vistas las providencias y conocida la omisión de la actora, con respeto y ruego es nuestra reiterada solicitud: **Que se revoque el auto de fecha 12 de agosto de 2022**, y a cambio se imponga la advertida sanción **del proveído de junio 1 de 2022**, tal es, dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En el evento que esta justa solicitud no sea de recibo, concédase la alzada.

Atentamente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES
C.C. No. 79.114.417 de Bogotá
T.P. No. 87.154 del C. S. J.

**RADICADO No. 11001310301620210004200 - PROCESO: RENDICION CUENTA
PROVOCADA - DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO / DEMANDADA: LUZ
MARINA VILLADIEGO MERCADO**

Emiro Humberto Torres Torres <totoe75@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 12:22 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, en mi condición de apoderado judicial de la demandada dentro del asunto de la referencia, en términos y PDF, respetuosamente, allego al despacho proposición de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022. Agradezco se surta el correspondiente trámite.

Atentamente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES
C.C. No. 79.114.417 de Bogotá
T.P. No. 87.154 del C. S. J.